



Dictamen de Decreto que aprueba adicionar los artículos 65 ter, 65 Quáter, 65 quinquies, 65 sexies y 65 septies de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, Infolej 1045/LXIII.

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA DICTAMEN  
Decreto

GOBIERNO DE JALISCO

**COMISIÓN CONVOCANTE**  
Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos

PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN COADYUVANTE**  
Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género

SECRETARÍA DEL CONGRESO

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**  
PRESENTE

Los suscritos Diputados y Diputadas integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, con fundamento en los artículos 71, párrafo 1, 75, 76, 101, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, sometemos a la elevada consideración de esta Asamblea el presente **Dictamen de Decreto** que adiciona los **65 ter, 65 Quáter, 65 quinquies, 65 sexies y 65 septies de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco**, con el objeto de crear la figura de Ombudsperson del Poder Legislativo de la entidad, de conformidad con lo siguiente:

**INFOLEJ**  
1045/LXIII

**I. PARTE EXPOSITIVA**

03984  
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
RECIBIDO  
8 SEP 2022  
HORA

1. En sesión de pleno de fecha 30 de junio del 2022, la Diputada María Dolores López Jara, presentó la Iniciativa de Decreto que adiciona los artículos **65 ter, 65 quáter, 65 quinquies, 65 sexies y 65 septies de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, con el objeto de crear la figura de Ombudsperson del Poder Legislativo de la entidad, misma que se identifica con el número de **INFOLEJ 1045-LXIII**.

2. La iniciativa en mención se turnó en sesión de pleno de fecha 30 de junio de 2022 para su estudio y dictaminación correspondiente a la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, de conformidad con lo señalado en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

3. La comisión dictaminadora, se abocó el estudio y análisis de la iniciativa en comento, tomando en consideración la exposición de motivos para la elaboración del presente dictamen, destacando los argumentos emitidos por la Diputada autora de dicha iniciativa, mismos que se transcriben a continuación:

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
RECIBO: \_\_\_\_\_  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
DE: \_\_\_\_\_  
FOJA No. \_\_\_\_\_  
JALISCO



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba adicionar los artículos 65 ter, 65 Quáter, 65 quinquies, 65 sexies y 65 septies de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, Infoloj 1045/LXIII.

NUMERO

DEPENDENCIA

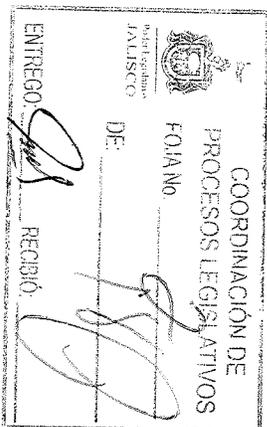
“... 1. El 19 de octubre de 2015, se publicó la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No discriminación, elaborada por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STyPS), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y la Secretaría de Economía.

Esta norma tiene como finalidad promover el desarrollo integral de las y los trabajadores dentro de los espacios laborales igualitarios y con políticas antidiscriminatorias, por lo que establece los requisitos para que los centros de trabajo, ya sean públicos, privados o sociales, de cualquier actividad y tamaño, integren, implementen y ejecuten dentro de sus procesos de gestión y de recursos humanos prácticas para la igualdad laboral y no discriminación que favorezcan el desarrollo integral de las y los trabajadores.

La NMX-R-25-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación se encuentra sustentada en la normatividad vigente en la materia a nivel nacional e internacional, encontrándose dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto de San José de Costa Rica, la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención “Belém Do Pará”, entre otras.

Se pueden identificar tres ámbitos en los que la Norma Mexicana ofrece bondades o beneficios, a saber:

1. Para el centro del trabajo:
  - a) Crear una imagen positiva del centro de trabajo y sus productos o servicios ante el mercado.
  - b) Disminuir la incidencia de prácticas discriminatorias y de violencia, además facilitar su tratamiento y solución a través de la creación de un Comité.
2. Para el personal:
  - a) Suscitar un ambiente de trabajo a favor de la diversidad, igualdad e inclusión, lo que atrae y retiene talento ofreciendo oportunidades para todos y todas.
  - b) Generar mayor compromiso, lealtad e identidad hacia la organización por parte del personal.
  - c) Promover el equilibrio entre las responsabilidades familiares, laborales y personales.
  - d) Fortalecer el desarrollo del personal y profesional de los colaboradores.
3. Para la sociedad:
  - a) Fomentar el respeto, la igualdad y valores de los derechos humanos.
  - b) Identificar el compromiso con la igualdad laboral y no discriminación.
  - c) Contar gradualmente con mayor número de centros de trabajo accesibles; es decir, mayores oportunidades a más personas independientemente de su situación o condición física o mental.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba adicionar los artículos 65 ter, 65 Quáter, 65 quinquies, 65 sexies y 65 septies de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, Infoloj 1045/LXIII.

NUMERO

DEPENDENCIA

Ahora bien, las especificaciones de la Norma Mexicana en cita, establecen que se debe contar con la figura del Ombudsperson en el centro de trabajo o equivalente, ya sea un hombre o una mujer de manera indistinta.

Para el Banco Interamericano de Desarrollo:

El Ombudsperson es un recurso independiente, confidencial e imparcial para ayudar al personal a tratar sus problemas laborales. Brinda asistencia confidencial para resolver inquietudes, dificultades o conflictos en forma justa y equitativa. El Ombudsperson también observa las tendencias resultantes de los casos recibidos, a fin de detectar anticipadamente aquellos asuntos que podrían tener impacto a nivel institucional. De esta forma, ayuda a fomentar un ambiente de trabajo respetuoso, armónico y productivo, promueve buenas prácticas en la administración del personal (...).<sup>1</sup>

El Ombudsperson representa los valores de la institución, y también es la persona reconocida por su honorabilidad y compromiso contando con independencia y capacidad de atender de manera confidencial los casos que se presenten sobre conductas de acoso, hostigamiento sexual, violencia laboral y/o actos de discriminación. Ahora bien, acudir ante la o el Ombudsperson no obstaculiza que se promuevan las acciones penales, civiles o administrativas correspondientes, tampoco tendrá carácter vinculatorio para la autoridad o servidor público a los cuales se dirija; tampoco podrá anular por sí misma (o), modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se haya presentado la queja administrativa o denuncia penal.<sup>2</sup>

El Ombudsperson laboral permite contar con un recurso adicional, complementario pero distinto a los canales formales para resolver los conflictos de sus empleados, acceder a información relevante sobre el clima laboral u otros aspectos de la institución que de otra manera sería difícil de conocer y para incrementar su productividad y, en su caso, rentabilidad.<sup>3</sup>

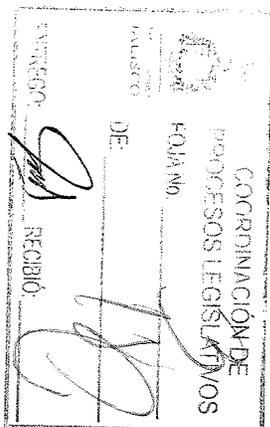
2. En este contexto, el clima o ambiente laboral se define como el medio, tanto físico como humano, en que se desarrolla un trabajo. Se corresponde con las sensaciones que tienen quienes trabajan allí, incluso de quienes pueden acudir de manera esporádica al lugar, como son los visitantes. El ambiente laboral es uno de los aspectos a los que hacen referencia los empleados de cualquier institución pública, privada o social cuando se les pregunta por su experiencia en la misma.

Todas las organizaciones aspiran a que sea definido como bueno o agradable, porque cuando es malo, incluso raro, se convierte en una cuestión prioritaria a

<sup>1</sup>Banco Interamericano de Desarrollo (2021). Acerca del Ombudsperson. s.l., <https://www.iadb.org/es/temas/acerca-del-ombudsperson>

Poder Judicial del Estado de Guanajuato (s.f.). Ombudsperson. México, Poder Judicial, <https://poderjudicial-gto.gob.mx/cigedh/ombudsperson.php>

<sup>3</sup>Berson, Jackie (2019). Ombudsperson organizacional. Argentina, JackieBerson Resolución de Conflictos, <https://www.jackieberzon.com.ar/servicios2/ombudsperson/>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba adicionar los artículos 65 ter, 65 Quáter, 65 quinquies, 65 sexies y 65 septies de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco. Infolej 1045/LXIII.

NUMERO

DEPENDENCIA

resolver antes de que derive en una gestión de conflictos en la institución, pero sobre todo, en detrimento de la productividad de la misma.<sup>4</sup>

La existencia de un mal clima laboral tiene repercusiones más allá de que no se exista una comunicación fluida entre los empleados, ya que es uno de los problemas internos más complicados a que se puede enfrentar una organización. El ser humano necesita socializar y sentirse acompañado, por lo que cuando acude a diario a un lugar en que va a pasar varias horas sin hacerlo acaba por hacer mella en su estado de ánimo.<sup>5</sup> Pero también, mucho más importante, es que tiene relación directa o indirectamente, con el respeto de los derechos laborales de los y las trabajadoras, ampliando su protección al de los derechos humanos.

Esto supone que, si el estado de ánimo de la o del trabajador no es bueno, su productividad tampoco lo será. Como ya se señaló, aunque se pueda pensar que no, ambos aspectos están íntimamente relacionados. Cuando tienes un clima laboral malo en la empresa, el rendimiento y la productividad bajan, aunado a que se vulneran los derechos laborales y humanos de las personas.

En muchas ocasiones las y los trabajadores no se animan a exteriorizar sus conflictos o ideas por desconfianza, temor a ser juzgados o a quedar expuestos, a no ser tomados en serio, a ser juzgados, a que su situación se divulgue indiscriminadamente, temor a represalias, a que su empleador no haga nada ante su reclamo, entre otras acciones. Ese silencio genera grandes costos y pérdidas en las organizaciones.<sup>6</sup>

El no poder hablar de lo que les pasa sólo empeora la situación. Genera enojo, frustración, angustia, vulnerabilidad, depresión, estrés laboral, resentimientos. Muchos empleados terminan tomando decisiones drásticas como renunciar a sus empleos sin otro trabajo en puerta por no haber podido resolver un conflicto laboral;<sup>7</sup> muchos otros simplemente, acuden a sus lugares de trabajo sin más motivación que la de cumplir con un horario sin ser eficiente y productivo para la institución, por lo que se requiere modificar dichas conductas en beneficio de la misma y cuyos resultados repercutan positivamente en la sociedad.

Es así que la o el Ombudsperson:

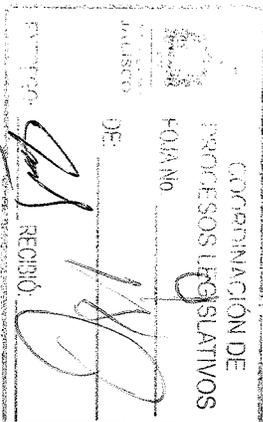
- a) Es un especialista al interior de la institución que auxilia en la resolución de conflictos ya que facilita conversaciones, es decir, es un mediador y en su caso, un conciliador.
- b) Actúa con imparcialidad y confidencialidad.
- c) Aboga por la justicia y la equidad.
- d) Brinda un mecanismo para la temprana resolución de conflictos.

<sup>4</sup>Centro Europeo del Ombudsman Organizacional (2020). El clima laboral: qué es y cómo mejorarlo. s.l., <https://ombudsmanorganizacional.com/860-2/>

<sup>5</sup>Centro Europeo del Ombudsman Organizacional (2020). El clima laboral: qué es y cómo mejorarlo. s.l., <https://ombudsmanorganizacional.com/860-2/>

<sup>6</sup>Berson, Jackie (2019). Ombudsperson organizacional. Argentina, JackieBerzon Resolución de Conflictos, <https://www.jackieberzon.com.ar/servicios2/ombudsperson/>

<sup>7</sup>Berson, Jackie (2019). Ombudsperson organizacional. Argentina, JackieBerzon Resolución de Conflictos, <https://www.jackieberzon.com.ar/servicios2/ombudsperson/>





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba adicionar los artículos 65 ter, 65 Quáter, 65 quinquies, 65 sexies y 65 septies de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco. Infoléj 1045/LXIII.

NÚMERO

DEPENDENCIA

- e) *Considera a todas las partes involucradas en una cuestión de manera informada y sin prejuicios.*
- f) *Ayuda a mejorar la comunicación y propone soluciones.*
- g) *Promueve una cultura organizacional en la cual el bienestar emocional de los empleados es la prioridad.*
- h) *Promueve un entorno de apertura y un marco en el que todas y todos los trabajadores puedan expresar libremente lo que les pasa, exponer sugerencia o presentar las quejas que pudieran tener.*
- i) *Mejora la imagen y reputación de la institución.*
- j) *Reduce costos y pérdidas derivadas de conflictos no resueltos oportuna y colaborativamente.*
- k) *Evita la pérdida de empleados valiosos.*
- l) *Mejora la productividad de la institución, ya que ayuda a sus empleados a sentirse mejor y más motivados.*

Además, la o el Ombudsperson:

- a) *Provee un lugar seguro donde compartir confidencias, así como manejar y resolver las inquietudes, conflictos y denuncias de las y los trabajadores.*
- b) *Escucha sin juzgar.*
- c) *Ayuda a analizar situaciones, organizar ideas, evaluar sentimientos y explorar posibles acciones.*
- d) *Aborda cada situación en forma objetiva y considera a todas las partes por igual.*
- e) *Ayuda a empoderar a las y los trabajadores al permitirles que ellos mismos puedan encontrar una solución a sus problemas.*
- f) *Procura una resolución justa del problema y se adhiere al debido proceso.*
- g) *Con la autorización de la o del trabajador, puede consultar y/o hacer seguimiento con otras oficinas para facilitar la resolución de sus problemas.*
- h) *Brinda a las y los trabajadores la posibilidad de contar con un recurso que los ayude a entrenarse para tener una conversación difícil, para poder expresar sus inquietudes, problemas e incomodidades y para enfrentar de otra manera una situación que los incomode, entre otros.*
- i) *Busca la forma de poner un problema de manifiesto sin riesgo de represalia.*
- j) *Explora con la o el trabajador los recursos disponibles.*
- k) *Cuando la o el trabajador considere oportuno presentar una queja formal, el facilitador le ayuda a identificar y a remitir el asunto a las unidades apropiadas para recopilar y presentar la documentación de manera formal e iniciar la investigación.*
- l) *Identifica tendencias y problemas sistémicos en la institución.*

*El o la Ombudsperson recibe y da seguimiento a las quejas que de manera voluntaria, ya sea verbal o por escrito, pudiesen presentarse dentro del centro de trabajo, además de asesorar y resolver conflictos, actuando como mediador o mediadora, conciliador o conciliadora, conforme algunos de los principios y procedimientos de los métodos alternos de solución de conflictos. Dicho procedimiento posteriormente se establecerá pormenorizadamente en el Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.*

RECIBO	RECIBO
DE	DE
FOLIO No.	FOLIO No.
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



Dictamen de Decreto que aprueba adicionar los artículos 65 ter, 65 Quáter, 65 quinquies, 65 sexies y 65 septies de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco. Infoléj 1045/LXIII.

NÚMERO

Aunado a lo anterior, es conveniente señalar que la atribución del Ombudsperson deberá sustentarse en el Código de Ética del Poder Legislativo del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que puedan desprenderse de él.

GOBIERNO DE JALISCO

Es así que, entre otros de los temas que suelen ser consultados con un Ombudsperson son:

PODER LEGISLATIVO

- a) Bullying.
- b) Preocupaciones por faltas de respeto o trato inapropiado.
- c) Inquietudes por falta de capacidad del liderazgo.
- d) Inquietudes por manejo deficiente de equipos.
- e) Problemas de comunicación con compañeros.
- f) Entre otros.

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Por lo que no solamente atiende problemas entre el personal y su superior jerárquico, sino también entre los compañeros y compañeras de trabajo. Eventualmente, además, podrá atender las quejas que se presenten de las personas externas o "visitantes" al Congreso del Estado debido a malos tratos, discriminación, hostigamiento, acoso sexual, entre otros, ofreciendo el mismo procedimiento de resolución de conflictos.

Para mejor comprensión de la reforma propuesta adjuntamos la siguiente tabla comparativa:

LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
SIN REFERENTE	<p><b>Artículo 65 Ter.</b> La titularidad del Ombudsperson recaerá en una mujer o un hombre, nombrado por la Asamblea a propuesta de la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Genero, con duración por el término de la legislatura, el candidato será propuesto de entre el personal de base del Congreso y contará con los elementos y la infraestructura adecuada para su funcionamiento.</p> <p><b>Artículo 65 Quáter.</b> Las o los aspirantes a Ombudsperson deberán cumplir, con las siguientes características:</p> <p>I. Ser personal de base con al menos diez años de experiencia laboral en el Poder Legislativo del Estado de Jalisco;</p> <p>II. Tener vocación de servicio en favor de la defensa de los derechos humanos;</p> <p>III. Contar con capacidades y habilidades para la comunicación y actitud de empatía, que le</p>

ENTREGO:

REQUIBO:

COMISIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

GOBIERNO DE JALISCO

FECHA: \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba adicionar los artículos 65 ter, 65 Quáter, 65 quinquies, 65 sexies y 65 septies de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco. Infolej 1045/LXIII.

NUMERO

permitan acompañar a la persona ofendida, así como conducirse respetuosamente ante el resto de las personas involucradas;

IV. Estar capacitado en materia de derechos humanos, género, no discriminación y justicia alternativa a través de los mecanismos alternos de solución de conflictos;

V. Contar con posgrado en materia constitucional y certificación en el área de mediación y solución de conflictos, y

VI. Manifestar bajo protesta de decir verdad el no haber sido declarado por autoridad jurisdiccional y/o administrativa alguna como responsable de ejercer conductas constitutivas de violencia laboral, hostigamiento o acoso sexual, ni al momento de postularse encontrarse sujeto a procedimiento de tal tipo.

**Artículo 65 Quinquies.** El Ombudsperson, para el ejercicio de sus funciones tendrá las siguientes atribuciones:

I. Defender y representar los derechos humanos de las y los trabajadores,

II. Atender de manera confidencial, formal e imparcial las inconformidades relativas a toda forma de hostigamiento, acoso sexual y laboral y conductas de discriminación;

III. Recibir y tramitar las inconformidades que sean formuladas y presentadas por las y los trabajadores del Congreso del Estado;

IV. Obtener información, documentación y las pruebas necesarias, así como solicitar el apoyo que considere pertinente para la solución de las inconformidades, y

V. Actuar como mediador o conciliador, para resolver conflictos e inconformidades, y

VI. Prevenir, atender y proponer a la Contraloría, las acciones a toda forma de hostigamiento, acoso sexual y laboral y conductas de

ENTREGADO

RECIBIDO

CONFIRMACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FORMA No. \_\_\_\_\_

DE \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

NÚMERO



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

discriminación ~~que se presente~~ su conocimiento y que haya investigado;

**Artículo 65 Sexies.** El Ombudsperson, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Elaborar y presentar un plan anual de trabajo a la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género;

II. Diseñar, elaborar e implementar un procedimiento documentado fácil, accesible y confidencial para la prevención, atención y solución de conflictos relativas a toda forma de hostigamiento, acoso sexual y laboral y conductas de discriminación;

III. Entregar un informe anual a la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, a la Unidad de Igualdad y No Discriminación, con respecto de los asuntos correspondientes en el año que se informa, así como de los convenios y propuestas emitidas;

IV. Brindar asesoría y orientar al personal del Congreso del Estado, acerca del ejercicio y goce de sus derechos en la institución; y

V. Proponer a la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación, las medidas de prevención en contra de toda forma de hostigamiento, acoso sexual y laboral y conductas de discriminación.

**Artículo 65 Septies.** La designación del Ombudsperson puede ser revocado a propuesta de la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género por incurrir en algún acto de hostigamiento, acoso sexual y laboral y conductas de discriminación en contra de las y los trabajadores del Congreso del Estado, para lo cual deberá conducirse en su actuar de forma imparcial, apartidaria y autónoma, privilegiando y velando en todo momento por la protección de los derechos de las y los trabajadores del Congreso del Estado.

ENTREGO	RECEBO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIO No. _____	
DE: _____	
ENTREGADO EN: _____	
RECEBIDO EN: _____	



Dictamen de Decreto que aprueba adicionar los artículos 65 ter, 65 Quáter, 65 quinquies, 65 sexies y 65 septies de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco. Infoléj 1045/LXIII.

NUMERO

DEPENDENCIA

Es así que se considera oportuna, además de necesaria conforme la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015, la creación de la figura del Ombudsperson en esta institución, como un facilitador de resolución de conflictos, lo que también coadyuva a la mejora del clima laboral y, por tanto, la productividad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la elevada consideración de los diputados y diputadas, la siguiente Iniciativa de:

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

DECRETO

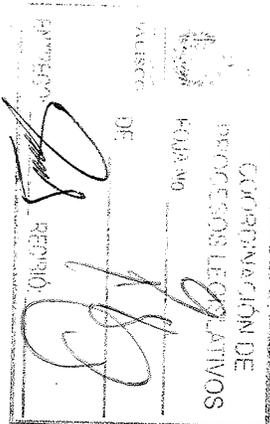
QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 65 TER, 65 QUÁTER, 65 QUINQUIES, 65 SEXIES Y 65 SEPTIES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, QUE INSTITUYE LA FIGURA DEL OMBUDSPERSON EN ESTE PODER PÚBLICO.

UNICO. Se adicionan los artículos 65 ter, 65 quáter, 65 quinquies, 65 sexies y 65 septies de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 65 Ter. La titularidad del Ombudsperson recaerá en una mujer o un hombre, nombrado por la Asamblea a propuesta de la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Genero, con duración por el término de la legislatura, el candidato será propuesto de entre el personal de base del Congreso y contará con los elementos y la infraestructura adecuada para su funcionamiento.

Artículo 65 Quáter. Las personas aspirantes a Ombudsperson deberán cumplir, con las siguientes características:

- I. Ser personal de base con al menos diez años de experiencia laboral en el Poder Legislativo del Estado de Jalisco;
- II. Tener vocación de servicio en favor de la defensa de los derechos humanos;
- III. Contar con capacidades y habilidades para la comunicación y actitud de empatía, que le permitan acompañar a la persona ofendida, así como conducirse respetuosamente ante el resto de las personas involucradas;
- IV. Estar capacitado en materia de derechos humanos, género, no discriminación y justicia alternativa a través de los mecanismos alternos de solución de conflictos;
- V. Contar con posgrado en materia constitucional y certificación en el área de mediación y solución de conflictos, y
- VI. Manifestar bajo protesta de decir verdad el no haber sido declarado por autoridad jurisdiccional y/o administrativa alguna como responsable de ejercer





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba adicionar los artículos 65 ter, 65 Quáter, 65 quinquies, 65 sexies y 65 septies de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco. Infoléj 1045/LXIII.

NUMERO

conductas constitutivas de violencia laboral, hostigamiento, acoso sexual, ni al momento de postularse encontrarse sujeto a procedimiento de tal tipo.

**Artículo 65 Quinquies.** El Ombudsperson, para el ejercicio de sus funciones tendrá las siguientes atribuciones:

I. Defender y representar los derechos humanos de las y los trabajadores,

II. Atender de manera confidencial, formal e imparcial las inconformidades relativas a toda forma de hostigamiento, acoso sexual y laboral y conductas de discriminación;

III. Recibir y tramitar las inconformidades que sean formuladas y presentadas por las y los trabajadores del Congreso del Estado;

IV. Obtener información, documentación y las pruebas necesarias, así como solicitar el apoyo que considere pertinente para la solución de las inconformidades;

V. Actuar como mediador o conciliador, para resolver conflictos e inconformidades, y

VI. Prevenir, atender y proponer a la Contraloría, las acciones a toda forma de hostigamiento, acoso sexual y laboral y conductas de discriminación que sean de su conocimiento y que haya investigado;

**Artículo 65 Sexies.** El Ombudsperson, tendrá las siguientes obligaciones:

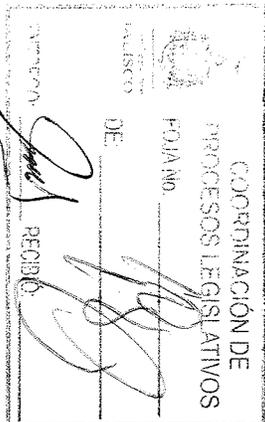
I. Elaborar y presentar un plan anual de trabajo a la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género;

II. Diseñar, elaborar e implementar un procedimiento documentado fácil, accesible y confidencial para la prevención, atención y solución de conflictos relativas a toda forma de hostigamiento, acoso sexual y laboral y conductas de discriminación;

III. Entregar un informe anual a la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, a la Unidad de Igualdad y No Discriminación, con respecto de los asuntos correspondientes en el año que se informa, así como de los convenios y propuestas emitidas;

IV. Brindar asesoría y orientar al personal del Congreso del Estado, acerca del ejercicio y goce de sus derechos en la institución; y

V. Proponer a la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación, las medidas de prevención en contra de toda forma de hostigamiento, acoso sexual y laboral y conductas de discriminación.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba adicionar los artículos 65 ter, 65 Quáter, 65 quinquies, 65 sexies y 65 septies de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco. Infolej 1045/LXIII.

NÚMERO

DEPENDENCIA

**Artículo 65 Septies.** La designación del Ombudsperson puede ser revocado a propuesta de la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género por incurrir en algún acto de hostigamiento, acoso sexual y laboral y conductas de discriminación en contra de las y los trabajadores del Congreso del Estado, para lo cual deberá conducirse en su actuar de forma imparcial, apartidaria y autónoma, privilegiando y velando en todo momento por la protección de los derechos de las y los trabajadores del Congreso del Estado.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"

**SEGUNDO.** Publíquese de manera permanente en el portal principal de la página web del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

**TERCERO.** Háganse las adecuaciones presupuestales correspondientes para otorgar los elementos y la infraestructura adecuada para su funcionamiento...(SIC)"

**II. PARTE CONSIDERATIVA**

1. La Diputada María Dolores López Jara, autora de la iniciativa en cuestión cuenta con las facultades prevista en el artículo 28 fracción I de la Constitución Política y en el artículo 138 de la Ley Orgánica de Poder Legislativo, ambos ordenamientos del estado de Jalisco.

2. En sesión de fecha 30 de junio de 2022, la iniciativa en cuestión, fue turnada a la comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, la cual de conformidad a lo dispuesto en el artículo 86, tienen facultades para el estudio y en consecuencia dictaminación correspondiente:

**Artículo 86.**

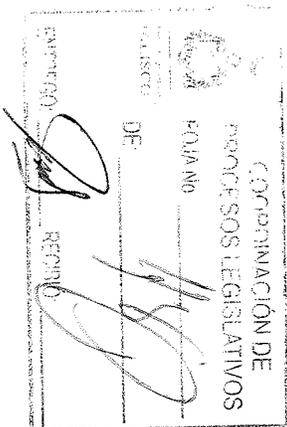
1. Corresponde a la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, el estudio, el dictamen y conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

I. Las leyes reglamentarias u orgánicas de dispositivos de la Constitución Política del Estado y los que la Constitución Federal le autorice reglamentar;

II. Las leyes que la legislación federal autoriza reglamentar a las entidades federativas;

III. El reglamento de esta ley y demás disposiciones reglamentarias; y

IV. El análisis y la revisión permanente de la legislación estatal buscando su codificación y armonía.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba adicionar los artículos 65 ter, 65 Quáter, 65 quinquies, 65 sexies y 65 septies de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco. Infolej 1045/LXIII.

NÚMERO

LEGISLATIVA

3. El Congreso del Estado tiene competencia para legislar en todas las ramas del orden interior del Estado y en materia de la iniciativa señalada en el punto 1 de la Parte Expositiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

4. En la doctrina del derecho encontramos que la figura del Ombudsman se erige como un control adicional para el cabal cumplimiento de las leyes por parte de la administración pública, y como una vía más ágil que facilitara procesos respecto de las posibles arbitrariedades de la autoridad.

Desde un análisis lógico-jurídico, podemos entender que el Ombudsperson impactara la relación que tiene un poder público como ente jurídico en relación a su capital humano, fomentando el pleno desarrollo de los individuos que integran la base laboral propiciando así, que dicho poder cumpla el propósito que le fue encomendado, avanzando en la instauración progresista de los derechos humanos que día con día se ajustan a la realidad social donde vivimos.

De acuerdo al Diccionario Universal de Términos Parlamentario, tratándose del avance en la adquisición y mejora de derechos humanos señala: Estos derechos "se traducen en imperativos éticos emanados de la naturaleza del hombre que se traducen en el respeto a la vida, dignidad y libertad en su dimensión de persona o ente autoteleológico"<sup>8</sup>..., "son derechos inherentes al ser humano, anteriores y por lo tanto superiores a cualquier norma legislativa, es decir el Poder Legislativo no los crea, simplemente los reconoce y garantiza en aras de un deber ético-jurídico"<sup>9</sup>.

Resulta de utilidad comparar como el Honorable Congreso del Estado de Guanajuato integra en el Código de Ética para el Poder Legislativo del Estado de Guanajuato en su artículo 11 fracción IV<sup>10</sup>, la figura del Ombudsperson, definiendo su labor a su vez, en los Lineamientos de Operación del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación del Congreso del Estado de Guanajuato<sup>11</sup> que a la letra indican:

"...4.8. Ombudsperson. Persona encargada de proteger a los trabajadores y trabajadoras del Congreso del Estado de Guanajuato contra los abusos o actos arbitrarios de la administración pública, que pueden afectar sus derechos y garantías fundamentales..."

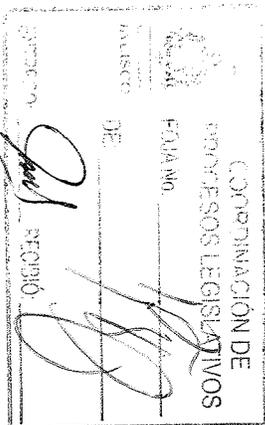
<sup>8</sup> Diccionario Universal de Términos Parlamentarios [https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc\\_tparla/o.pdf](https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla/o.pdf)

<sup>9</sup> Diccionario Universal de Términos Parlamentarios [https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc\\_tparla/o.pdf](https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla/o.pdf)

<sup>10</sup> Código de Ética del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato <https://congresogto.s3.amazonaws.com/comites/igualdad/C%C3%93DIGO+DE+%C3%89TICA.pdf>

<sup>11</sup> Lineamientos de Operación del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación del Congreso del Estado de Guanajuato [https://congresogto-](https://congresogto-my.sharepoint.com/personal/transparencia_congresogto_gob_mx/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Ftransparencia%2Fcongresogto%5Fgob%5Fmx%2FDocuments%2FNormatividad%20interna%2Fnormatividad%202020%2F6%20Lineamientos%20de%20Operaci%C3%B3n%2Epdf&parent=%2Fpersonal%2Ftransparencia%5Fcongresogto%5Fgob%5Fmx%2FDocuments%2FNormatividad%20interna%2Fnormatividad%202020&ga=1)

[my.sharepoint.com/personal/transparencia\\_congresogto\\_gob\\_mx/\\_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Ftransparencia%2Fcongresogto%5Fgob%5Fmx%2FDocuments%2FNormatividad%20interna%2Fnormatividad%202020%2F6%20Lineamientos%20de%20Operaci%C3%B3n%2Epdf&parent=%2Fpersonal%2Ftransparencia%5Fcongresogto%5Fgob%5Fmx%2FDocuments%2FNormatividad%20interna%2Fnormatividad%202020&ga=1](https://congresogto-my.sharepoint.com/personal/transparencia_congresogto_gob_mx/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Ftransparencia%2Fcongresogto%5Fgob%5Fmx%2FDocuments%2FNormatividad%20interna%2Fnormatividad%202020%2F6%20Lineamientos%20de%20Operaci%C3%B3n%2Epdf&parent=%2Fpersonal%2Ftransparencia%5Fcongresogto%5Fgob%5Fmx%2FDocuments%2FNormatividad%20interna%2Fnormatividad%202020&ga=1)





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba adicionar los artículos 65 ter, 65 Quáter, 65 quinquies, 65 sexies y 65 septies de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco. Infoléj 1045/LXIII.

NUMERO

5. Una vez realizado el estudio y análisis en esta comisión legislativa consideramos que la iniciativa en comento expone la necesidad de dar cumplimiento con los compromisos y protocolos establecidos en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015, con el propósito de conservar la CERTIFICACION otorgada a este Poder legislativo en fecha 5 de octubre de 2021 en materia de Igualdad Laboral y No Discriminación se encuentra sustentada en la normatividad vigente en la materia a nivel nacional e internacional, encontrándose dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto de San José de Costa Rica, la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención "Belém Do Pará", entre otras, es así que se considera oportuna, además de necesaria, la creación de la figura del Ombudsperson en esta institución, como un facilitador de resolución de conflictos, y la defensa de los derechos humanos de los trabajadores de este Poder legislativo, lo que también coadyuva a la mejora del clima laboral y por tanto, la productividad.

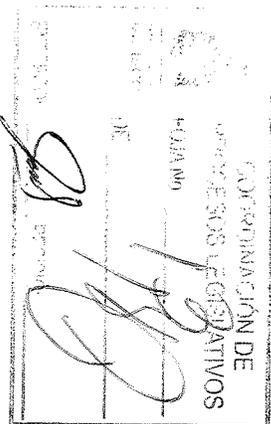
6. En la propuesta de la creadora de la iniciativa se observa además que no solo pretende retomar diversas facultades, si no fomentar las sanas relaciones laborales entre los empleados y sus superiores inmediatos, o en general con cualquier integrante del poder legislativo con el que se relacionen, ya que Inhibiría la comisión de arbitrariedades y de suscitarse contribuiría a la resolución temprana de conflictos.

Para tal propósito se requieren disposiciones efectivas que regulen el actuar y limiten la falibilidad de dicha institución, por lo que resulta conveniente adicionar la propuesta de la autora a fin de fijar un plazo no mayor a seis meses para crear las disposiciones correspondientes en el reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

Por lo que de conformidad con lo que establecen los artículos 71, 75, 79 fracción VII, 86, 102, 145, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, resolvemos y sometemos a la elevada consideración de esta respetable Asamblea, el siguiente dictamen de:

DECRETO

**QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 65 TER, 65 QUÁTER, 65 QUINQUIES, 65 SEXIES Y 65 SEPTIES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, QUE INSTITUYE LA FIGURA DEL OMBUDSPERSON EN ESTE PODER PÚBLICO.**





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba adicionar los artículos 65 ter, 65 Quáter, 65 quinquies, 65 sexies y 65 septies de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco. Infolej 1045/LXIII.

NUMERO

DEPENDENCIA

**UNICO.** Se adicionan los artículos 65 ter, 65 quáter, 65 quinquies, 65 sexies y 65 septies de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Jalisco, para quedar como sigue:

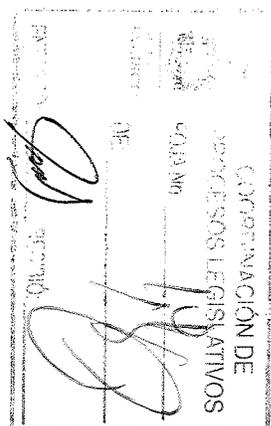
**Artículo 65 Ter.** La titularidad del Ombudsperson recaerá en una mujer o un hombre, nombrado por la Asamblea a propuesta de la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Genero, con duración por el término de la legislatura, el candidato será propuesto de entre el personal de base del Congreso y contará con los elementos y la infraestructura adecuada para su funcionamiento.

**Artículo 65 Quáter.** Las personas aspirantes a Ombudsperson deberán cumplir, con las siguientes características:

- I. Ser personal de base con al menos diez años de experiencia laboral en el Poder Legislativo del Estado de Jalisco;
- II. Tener vocación de servicio en favor de la defensa de los derechos humanos;
- III. Contar con capacidades y habilidades para la comunicación y actitud de empatía, que le permitan acompañar a la persona ofendida, así como conducirse respetuosamente ante el resto de las personas involucradas;
- IV. Estar capacitado en materia de derechos humanos, género, no discriminación y justicia alternativa a través de los mecanismos alternos de solución de conflictos;
- V. Contar con posgrado en materia constitucional y certificación en el área de mediación y solución de conflictos, y
- VI. Manifestar bajo protesta de decir verdad el no haber sido declarado por autoridad jurisdiccional y/o administrativa alguna como responsable de ejercer conductas constitutivas de violencia laboral, hostigamiento o acoso sexual, ni al momento de postularse encontrarse sujeto a procedimiento de tal tipo.

**Artículo 65 Quinquies.** El Ombudsperson, para el ejercicio de sus funciones tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Defender y representar los derechos humanos de las y los trabajadores,
- II. Atender y resolver a través de los mecanismos de solución de conflictos establecidos en la Ley de Justicia Alternativa del estado de Jalisco, de manera confidencial, formal e imparcial las inconformidades relativas a toda forma de hostigamiento, acoso laboral y conductas de discriminación;
- III. Recibir y tramitar las inconformidades que sean formuladas y presentadas por las y los trabajadores del Congreso del Estado;





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba adicionar los artículos 65 ter, 65 Quáter, 65 quinquies, 65 sexies y 65 septies de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco. Infolej 1045/LXIII.

NUMERO

DEPENDENCIA

IV. Actuar como mediador o conciliador, para resolver conflictos e inconformidades,  
y

V. Prevenir, atender y proponer a la Contraloría, las acciones a toda forma de hostigamiento, acoso laboral y conductas de discriminación que sean de su conocimiento.

**Artículo 65 Sexies.** El Ombudsperson, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Elaborar y presentar un plan anual de trabajo a la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género;

II. Diseñar, elaborar e implementar un procedimiento documentado fácil, accesible y confidencial para la prevención, atención y solución de conflictos relativas a toda forma de hostigamiento, acoso sexual y laboral y conductas de discriminación;

III. Entregar un informe anual a la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, a la Unidad de Igualdad y No Discriminación, con respecto de los asuntos correspondientes en el año que se informa, así como de los convenios y propuestas emitidas;

IV. Brindar asesoría y orientar al personal del Congreso del Estado, acerca del ejercicio y goce de sus derechos en la institución; y

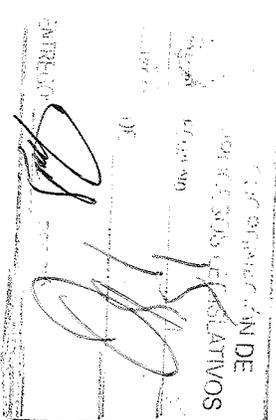
V. Proponer a la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación, las medidas de prevención en contra de toda forma de hostigamiento, acoso sexual y laboral y conductas de discriminación.

**Artículo 65 Septies.** La designación del Ombudsperson puede ser revocado a propuesta de la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género por incurrir en algún acto de hostigamiento, acoso sexual y laboral y conductas de discriminación en contra de las y los trabajadores del Congreso del Estado, para lo cual deberá conducirse en su actuar de forma imparcial, a partidaria y autónoma, privilegiando y velando en todo momento por la protección de los derechos de las y los trabajadores del Congreso del Estado.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"

**SEGUNDO.** Publíquese de manera permanente en el portal principal de la página web del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba adicionar los artículos 65 ter, 65 Quáter, 65 quinquies, 65 sexies y 65 septies de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco. Infoloj 1045/LXIII.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**TERCERO.** Háganse las adecuaciones presupuestales correspondientes para otorgar los elementos y la infraestructura adecuada para su funcionamiento.

**CUARTO.** A partir del inicio de la vigencia de la presente ley, para dar cumplimiento al artículo 65 ter de esta ley, se otorga un término máximo de 6 meses para realizar las modificaciones necesarias al Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

**A T E N T A M E N T E**

**Guadalajara Jalisco, 30 de agosto del 2022.**

**LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTOS**

**Dip. María de Jesús Padilla Romo**  
Presidenta

**Dip. Fernando Martínez Guerrero**  
Secretario

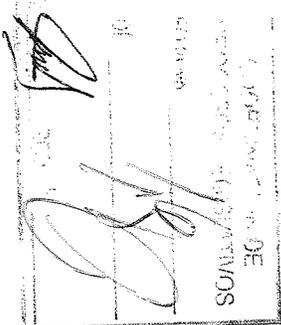
**Dip. Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez**  
Vocal

**Dip. María Dolores López Jara**  
Vocal

**Dip. Julio Cesar Hurtado Luna**  
Vocal

**Dip. Verónica Gabriela Flores Pérez**  
Vocal

**Dip. Mara Nadiyahda Robles Villaseñor**  
Vocal





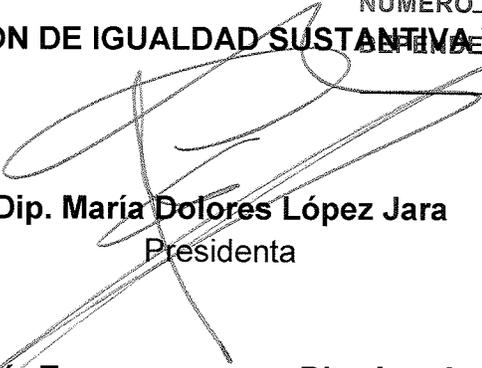
GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba adicionar los artículos 65 ter, 65 Quáter, 65 quinquies, 65 sexies y 65 septies de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco. Infolej 1045/LXIII.

NÚMERO \_\_\_\_\_  
ANTERIOR \_\_\_\_\_  
**POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO**

  
**Dip. María Dolores López Jara**  
Presidenta

**Dip. Claudia Murguía Torres**  
Secretaria

**Dip. Ana Angelita Degollado  
González**  
Vocal

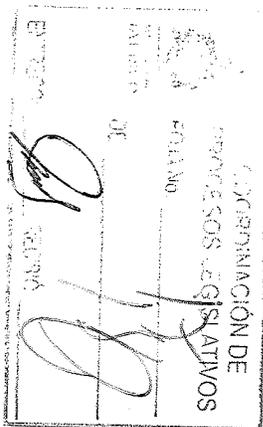
**Dip. Leticia Fabiola Cuan Ramírez**  
Vocal

**Dip. Leticia Pérez Rodríguez**  
Vocal

**Dip. Claudia García Hernández**  
Vocal

**Dip. Erika Lizbeth Ramirez Perez**  
Vocal

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTOS Y LA COMISIÓN DE IGUALDA SUSTANTIVA Y DE GÉNERO, QUE RESUELVEN LA INICIATIVA QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 65 TER, 65 QUÁTER, 65 QUINQUIES, 65 SEXIES Y 65 SEPTIES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, QUE INSTITUYE LA FIGURA DEL OMBUDSPERSON EN ESTE PODER PUBLICO. INFOLEJ 1045/LXIII.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

### CONSTANCIA DE VOTACIÓN NOMINAL

I. La suscrita Diputada María Dolores López Jara en mi carácter de Presidenta de la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género del Congreso del Estado de Jalisco, hago constar que en la VIII Sesión ordinaria de la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género efectuada el 31 de agosto del 2022, **SE APROBÓ EL DICTAMEN DE DECRETO RELATIVO AL INFOLEJ 1045/LXIII**, con la votación en el siguiente sentido:

Grupo o Representación Parlamentaria	Nombre	A favor	En contra	Abstención
MC	Dip. María Dolores López Jara Presidenta	X		
PAN	Dip. Claudia Murguía Torres Secretario	X		
PRI	Dip. Ana Angelita Degollado González Vocal	X		
MC	Dip. Leticia Fabiola Cuan Ramírez Vocal			
PVEM	Dip. Erika Lizbeth Ramírez Pérez Vocal	X		
MORENA	Dip. Claudia García Hernández Vocal	X		
MORENA	Dip. Leticia Pérez Rodríguez Vocal	X		

Aprobándose por 6 votos a favor.

Lo anterior con fundamento en los términos del artículo 132 G, arábigo 5 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

**ATENTAMENTE**

GUADALAJARA, JALISCO A 31 DE AGOSTO DEL 2022

**Diputada María Dolores López Jara  
Presidenta de la Comisión de Igualdad Sustantiva y de  
Género**

